

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CONSEJO SUPERIOR DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES Y
DE LA POLICIA NACIONAL**

ACUERDO No. 019
(Octubre 28 de 1997)

Por el cual se reglamentan los Fondos Cuenta de los Subsistemas de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES
Y DE LA POLICIA NACIONAL.**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere los artículos 7, 10, 16, 38 y 39 ordinal e. de la Ley 352 del 17 de enero de 1997.

ACUERDA

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1º.- DEFINICION. Los Fondos Cuenta de los Subsistemas de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, son Fondos Especiales sin personería jurídica, ni planta de personal, a través de los cuales se canalizan y administran los recursos para la prestación del servicio integral de salud a los usuarios del Sistema.

ARTICULO 2º.- OBJETIVO. Garantizar el eficiente y oportuno recaudo, asignación, contabilización independiente, giro y control de los recursos para financiar la dirección y prestación de servicios de salud a los afiliados y beneficiarios de los Subsistemas de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

ARTICULO 3º.- ADMINISTRACION. Los recursos de los Fondos Cuenta serán administrados directamente por la Dirección General de Sanidad Militar y por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.

Los recursos de los Fondos Cuenta podrán ser administrados a través de Fiducia.

ARTICULO 4º.- EJECUCION DE LOS RECURSOS. Los recursos de los Fondos Cuenta serán ejecutados a través de las Fuerzas Militares y Policía Nacional, respectivamente.

PARAGRAFO 1º.- Los recursos de estos Fondos serán destinados exclusivamente a la administración y prestación del Régimen de Beneficios determinados en la Ley 352 de 1997.

PARAGRAFO 2º.- Para garantizar la adecuada y oportuna utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles, la Dirección General de Sanidad Militar y la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, realizarán el seguimiento del presupuesto asignado y evaluarán la relación costo-efectividad de la utilización de los recursos de los Subsistemas de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

ARTICULO 5º.- CAPACIDAD DE CONTRATACION, ORDENACION DEL GASTO Y DE LA AUTONOMIA PRESUPUESTAL. Tendrán capacidad de contratar, comprometer, reconocer y ordenar el gasto de los recursos incorporados a los Fondos Cuenta de los Subsistemas de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, el Director General de Sanidad Militar, el Director de Sanidad de la Policía Nacional, los Directores de Sanidad de Ejército, Armada y Fuerza Aérea, los Jefes de Unidades Militares y Policiales y de los Establecimientos de Sanidad Militar y Policial, que la Dirección General de Sanidad Militar y la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, según sea el caso, propongan de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Los Ordenadores del Gasto no podrán destinar los recursos de los Fondos Cuenta a fines diferentes a la prestación del Régimen de Beneficios y administración del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

ARTICULO 6º.- DE LOS TESOREROS. Los Tesoreros o quienes hagan sus veces, en las Direcciones de Sanidad de Ejército, Armada y Fuerza Aérea, los Establecimientos de Sanidad Militar y Policial y en las Unidades Militares y Policiales, delegadas para el manejo de los recursos de los Fondos Cuenta, serán responsables de la custodia de estos recursos, así como, de la oportuna cancelación de los compromisos asumidos con cargo a éstos, para lo cual llevarán cuenta independiente denominada Fondo Cuenta – Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional, según corresponda.

PARAGRAFO.1º.- Los Tesoreros o quienes hagan sus veces, no podrán destinar los recursos de los Fondos Cuenta a fines diferentes a la administración y prestación del Régimen de Beneficios del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, ni podrán retener el pago de compromisos adquiridos en desarrollo de éste.

PARAGRAFO 2º.- Los recursos asignados a las Direcciones de Sanidad de Ejército, Armada y Fuerza Aérea, las Unidades Militares y Policiales delegadas, constituyen subcuentas de los Fondos Cuenta y por lo tanto se administrarán bajo las normas establecidas en el presente Acuerdo.

CAPITULO II.

ORIGEN, DESTINACION Y ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS.

ARTICULO 7º.- INGRESOS DE LOS FONDOS CUENTA. Constituyen ingresos de los Fondos Cuenta de los Subsistemas de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, respectivamente, los siguientes:

- a) Cotizaciones de los afiliados y aporte patronal.
- b) El valor del presupuesto per cápita para el sector defensa (PPCD), de los afiliados no cotizantes.
- c) Cotización del 2% sobre ingreso base de los estudiantes de pregrado y post grado de ciencias médicas y paramédicas que presten sus servicios en los establecimientos de sanidad militar y policial y en el Hospital Militar Central.
- d) La diferencia entre el valor del presupuesto per cápita para el sector defensa PPCD requerida para financiar el Plan de Servicios de Sanidad Militar y Policial y de la UPC del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- e) El valor de los servicios médicos derivados de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional (ATEP).
- f) Los aportes para cubrir los costos de la adecuación de las Unidades Prestadoras de Servicios.
- g) Los aportes para cubrir los costos de la renovación tecnológica y demás inversiones necesarias para mantener y mejorar el servicio.
- h) Aportes Territoriales.
- i) Ingresos por pagos compartidos y cuotas moderadoras.
- j) Ingresos por concepto de períodos mínimos de cotización.
- k) Reembolsos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) : derivados de los servicios médicos por atención de accidentes de tránsito.
- l) Recursos derivados de la venta de servicios.
- m) Reembolso por reaseguro de enfermedades catastróficas.
- n) Recursos por exámenes de aptitud psicofísica para ingresos.
- o) Rendimientos financieros generados por la colocación de recursos en el mercado financiero o en títulos valores.
- p) Ingresos por atención de urgencias derivadas de catástrofes naturales.
- q) Aprovechamientos derivados de la prestación del Régimen de Beneficios del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

- r) Intereses por mora en el pago de aportes a los Subsistemas.
- s) Otros recursos o ingresos destinados para el funcionamiento de cada uno de los Subsistemas que la Ley les asigne.

PARAGRAFO 1°.- Los recursos estipulados en este artículo serán recaudados y administrados directamente por la Dirección General de Sanidad Militar y por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y serán destinados única y exclusivamente para la administración y prestación del Régimen de Beneficios.

PARAGRAFO 2°.- Los recursos no programados en vigencias anteriores deberán incorporarse al presupuesto de salud de los Subsistemas de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, respectivamente, en la vigencia inmediatamente siguiente, de conformidad con las normas legales.

ARTICULO 8°.- APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos de que trata el artículo anterior serán destinados al desarrollo del Régimen de Beneficios, así:

- a) Plan de Servicios de Sanidad Militar y Policial, establecido por el Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional-(CSSMP).
- b) Programa de Salud Ocupacional.
- c) Programa de Salud Operacional.
- d) Programa de Medicina Laboral.
- e) Programa Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional - ATEP.
- f) Plan de Atención Básica, en lo que corresponda al Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.
- g) Riesgos catastróficos y accidentes de tránsito.
- h) Gastos de administración del Sistema.
- i) Los demás que la ley le asigne.

PARAGRAFO°.- El Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares podrá asignar recursos para el financiamiento de los costos fijos de la reserva estratégica hospitalaria, para la atención de heridos en combate, con destino al Hospital Militar Central. Los cuales serán transferidos acorde a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 9°.- DISTRIBUCION DE RECURSOS. Los recursos de los Fondos Cuenta, incorporados en el presupuesto de cada vigencia; se asignarán atendiendo

conceptos de gasto centralizado, a cargo de la Dirección General de Sanidad Militar y de la Dirección de Sanidad de la Policía y descentralizado a cargo de las Direcciones de Sanidad de Ejército, Armada y Fuerza Aérea, las Unidades Militares y Policiales delegadas para la prestación del servicio integral de salud.

ARTICULO 10°.- CRITERIOS DE DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS. La Dirección General de Sanidad Militar y la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, distribuirán los recursos de los Fondos Cuenta atendiendo los siguientes criterios:

- a) Conceptos del gasto centralizado, así:
 - Gastos de personal
 - Transferencias corrientes
 - Gastos de administración
 - Programas que a juicio de la Dirección General de Sanidad Militar y Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, debidamente justificados involucren Gastos Generales y/o Inversión.
- b). Conceptos de gasto descentralizado, así:
 - Población Atendida
 - Perfil Epidemiológico
 - Ubicación Geográfica

PARAGRAFO.- Esta distribución será aprobada mediante acto administrativo de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO 11°.- PARAMETROS DE ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS. Los recursos de los Fondos Cuenta se administrarán atendiendo los siguientes parámetros:

- a) Los Fondos Cuenta se regirán por las normas, presupuestales, contables, administrativas y de control fiscal vigentes para los órganos del Estado.
- b) Priorización y racionalidad en la aplicación de los recursos.
- c) Recaudo Centralizado de los ingresos de los Fondos Cuenta, los cuales serán depositados en una cuenta especial denominada Fondo Cuenta – Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional, según el caso.
- d) Asignación presupuestaria a la Dirección General de Sanidad Militar, la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, las Direcciones de Sanidad de Ejército, Armada y Fuerza Aérea, las Unidades Militares y Policiales y los Establecimientos de Sanidad Militar y Policial, según corresponda.

- e) Contabilidad Financiera y Presupuestal independiente, en cada subsistema, tanto de recursos como de bienes, la cual será integrada en la Contabilidad General del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según corresponda.
- f) Presentación de los informes financieros, presupuestales, contables y demás informes requeridos por los organismos competentes.

PARAGRAFO.- La adquisición de bienes muebles e inmuebles con recursos de los Fondos Cuenta serán de destinación exclusiva a los servicios de salud y a su administración.

ARTICULO 12°.- El presente Acuerdo rige a partir del primero de enero de 1998.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los 28 días del mes de octubre de 1997.

ORIGINAL FIRMA
FEDERICO MOLINA SOTO
Presidente CSSMP

ORIGINAL FIRMA
ROSA ISABEL ROA BUITRAGO
Secretaria CSSMP